

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido que el termino concedido al curador ad venci6 el 01 de marzo de 2021 no propuso excepciones.
Pasa a Despacho de la se1ora Juez, hoy 02 de marzo de 2021.

Karen Y. Diez R6os
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El 1guila Valle del Cauca, nueve de marzo de dos mil veintiuno

Interlocutorio No.045

Asunto: Auto Art. 440 del CGP
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Gentil Garc6a Zambrano
Ejecutado: M6nica machado Sep6lveda
Radicado: 2020-000074-00

De conformidad con el Art6culo 440 del C6digo General del Proceso, el Despacho resolver1 lo pertinente dentro del presente proceso Ejecutivo, promovido por el se1or GENTIL GARC6A ZAMBRANO quien act6a por intermedio de apoderado judicial en contra de MONICA MACHADO SEPULVEDA.

ANTECEDENTES:

Correspondi6 a este Juzgado conocer de la demanda para adelantar proceso Ejecutivo, por el por el se1or GENTIL GARC6A ZAMBRANO quien act6a por intermedio de apoderado judicial en contra de MONICA MACHADO SEPULVEDA, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero representada en un t6tulo ejecutivo (acta de conciliaci6n), allegado con la demanda, m1s los respectivos intereses de mora.

Mediante providencia de fecha 12 de agosto de 2020, se libr6 la correspondiente orden de pago en contra de MONICA MACHADO SEPULVEDA, e igualmente se dispuso notificarlo en la forma prevista en los Art6culos 8y9 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el art6culo 291 del C6digo General del Proceso.

Agotado como fue el tr1mite previsto en el inciso anterior, el ejecutado tuvo que ser emplazado y se le designo curador ad litem para su representaci6n quien dentro del t6rmino contesto pero no propuso excepciones a la providencia que ordeno el pago.

Y como no se observa ninguna irregularidad que pueda invalidar lo realizado hasta el momento, el Juzgado hace las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El acta de conciliaci6n presta m6rito ejecutivo, que cuando el acta de conciliaci6n contenga una obligaci6n clara, expresa y exigible, ser1 de obligatorio cumplimiento para la parte que se imponga dicha obligaci6n, por tal raz6n, en el evento de

incumplimiento, la parte que se ve perjudicada puede acudir directamente a la jurisdicción mediante el proceso ejecutivo, para que se haga cumplir el acuerdo.

Por lo que podemos determinar entonces, que el título ejecutivo (acta de conciliación) que es base de la ejecución aquí adelantada, establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que constituye plena prueba en contra del deudor, en los términos del artículo 423 del Código General del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle del Cauca**,

RESUELVE:

- 1.- Se ordena seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago que se libró en providencia 12 de agosto de 2021, que promueve el señor GENTIL GARCÍA ZAMBRANO en contra de MONICA MACHADO SEPULVEDA.
- 2.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes de los demandados que posteriormente se embarguen, secuestren y avalúen en este proceso.
- 3.- Se condena en costas al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del Código General del Proceso. Líquidense por secretaría.
- 4.- En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone, que, una vez ejecutoriada la presente decisión, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario. Teniéndose en cuenta los abonos hechos por la ejecutada a la entidad demandante.
- 5.- Como agencias en derecho se fija la suma de (\$320.000) M-CTE., a favor de la parte demandante.
- 6.- Notifíquese esta providencia por estado, en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 440 del Código General del proceso.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

BIANCA MILDRED GONZALEZ BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE EL AGUILA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61e1fc292c456fb9d10e0832f5b46ea16549c3d1f23d763be34aa45c09229a6f
Documento generado en 09/03/2021 07:25:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>